



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

Primera Sesión Ordinaria

15 de marzo de 2024

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 12:00 doce horas del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas del piso ocho del inmueble de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ubicado en la Avenida Niños Héroes número 2409 en la Colonia Moderna de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia: Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez, Presidente; C. María de Lourdes Clemente Ascencio, Integrante; y Mtro. Jorge Alberto Barrón Sánchez, Secretario; en cumplimiento de los artículos 27, 28, 29 y 86-Bis numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior para el presente año, convocada y presidida por el Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez en su carácter de Auditor Superior, y por tanto, Presidente del Comité de Transparencia, teniendo por objeto dentro de la misma, de resolver la procedencia de la confirmación de declaración de inexistencia de la información al respecto de:

UNICO. Solicitud de acceso a la información folio 140280023000200, vía la Plataforma Nacional de Transparencia de este sujeto obligado, escrito recibido por esta Unidad el ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

y bajo el siguiente Orden del Día:

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaratoria de cuórum.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación de declaración de inexistencia, respecto de:
Solicitud de acceso a la información folio 140280023000200, presentada vía la Plataforma Nacional de Transparencia de este sujeto obligado, escrito recibido por esta Unidad el ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, con número de expediente interno DAI/059/2024, consistente en:

"... SOLICITO EN VERSIÓN DIGITAL Y ELECTRONICA LOS DOCUMENTO GENERADOS Y ACTUALIZADOS QUE CONTENGAN LOS DIAGNOSTICOS A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020".

- IV. Asuntos generales, y
- V. Clausura de la sesión.



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

Desahogo del Orden del Día

Punto PRIMERO del Orden del Día.

El Presidente del Comité requirió a Jorge Alberto Barrón Sánchez para que, en su carácter de Secretario del Comité, verifique la asistencia de los integrantes del Comité, mismo que hizo constar de la presencia de las personas ciudadanas de Jorge Alejandro Ortiz Ramírez en su carácter de Presidente, y de María de Lourdes Clemente Ascencio en su carácter de Integrante.

El Presidente declaró la existencia de cuórum legal para el desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia para el presente año, en términos del artículo 29 numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, las resoluciones y los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, proponiendo el siguiente Orden del Día.

Punto SEGUNDO del Orden del Día.

El Presidente del Comité instruye al Secretario dar lectura de los puntos que integran el Orden del Día.

Hecha la lectura, el Presidente del Comité somete a consideración a las personas presentes, el proyecto del Orden del Día señalado con antelación, preguntando si alguien tiene alguna propuesta de modificación.

Al no expresarse propuesta de modificación alguna, se somete a votación de las personas integrantes del Comité, siendo **aprobado por unanimidad** el Orden del Día.

El Presidente le solicita al Secretario, dé cuenta a este Comité, respecto del tercer punto del orden del día, quien procede a establecer lo siguiente:

Punto TERCERO del Orden del Día.

Confirmación de la declaración de inexistencia

Tocante a la solicitud de acceso a la información remitida a esta Auditoría Superior vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 140280023000200, con número de expediente interno DAI/059/2024:

1. Por solicitud de acceso a la información recibida, el ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, por la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este sujeto obligado, mediante el escrito en el que solicitó:



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

"... SOLICITO EN VERSIÓN DIGITAL Y ELECTRONICA LOS DOCUMENTO GENERADOS Y ACTUALIZADOS QUE CONTENGAN LOS DIAGNOSTICOS A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020".

2. Analizando el estado actual de la información solicitada, se advierte que debe confirmarse la declaración de inexistencia de la misma por parte de este Comité, de acuerdo con lo señalado por la unidad administrativa competente de conocer la solicitud, y toda vez que en atención a la resolución emitida, en la que se señaló que *"luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad, así como en los archivos físicos y electrónicos del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, no se localizó algún documento que coincida con lo solicitado"*, lo anterior con fundamento en el artículo 28, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. Los diagnósticos solicitados en el escrito guarda relación con los *"CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, que a su vez y para el levantamiento del diagnóstico se emitiera el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT02/27/04/2017-06 donde se aprueba el calendario y la herramienta diagnóstica, del que se desprende que *"los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia... para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad"*, sin embargo, la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco no cuenta con los documentos o evaluación señalada, así como un antecedente que permita localizar en los archivos físicos y digitales de este sujeto obligado, información relacionada con los mismos.
4. A su vez, en atención al numeral primero de los criterios señalados en el punto anterior, son de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados a los que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública en su artículo 23, que dice:
"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal".
5. Es por lo anterior que se actualiza la fracción III del numeral 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que reza:



GOBIERNO
DE JALISCO



“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

...

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;”

Por lo tanto, habiendo sido tomadas las medidas adecuadas y necesarias para la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, de los documentos que guardan relación con lo solicitado, y en apego a que el fin de contar con una evaluación es el poder conocer en ese momento sobre las condiciones de dicha unidad, que le permita a este sujeto obligado identificar, implementar y promover acciones para que se garantice la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, para los años de 2017 y 2020, evaluación que actualmente, por cuestiones de temporalidad queda imposibilitada la generación de dicho diagnóstico y su actualización correspondiente del año 2020.

Es así, que habiéndose analizado el caso concreto, resulta procedente confirmar la declaración de inexistencia de **la información y los documentos correspondientes al levantamiento del diagnóstico que debe elaborar este sujeto obligado para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables del año 2017 y su actualización correspondiente del año 2020**, en atención a lo señalado en el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dejando en claro que lo anterior, no significa que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco no garantice el derecho universal de Acceso a la Información Pública y la Protección de los Datos Personales de cualquier persona sin importar sus condiciones o vulnerabilidades, y que presta todas las medidas necesarias y al alcance de este sujeto obligado para permitir este ejercicio consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado de Jalisco .



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Visto lo anterior y expuesta que fue en la mesa la documentación que sustenta lo plasmado en párrafos que anteceden, el Presidente del Comité pone a consideración de los miembros del mismo, la aprobación de la declaración de inexistencia propuesta por la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **aprobándose por el voto unánime** de todos los integrantes, dentro de la solicitud de acceso a la información, con número de expediente interno DAI/059/2024.

Punto Cuarto del Orden del Día.

En el desahogo del cuarto punto del Orden del día, el Presidente del Comité pregunta al resto de los integrantes si existe algún asunto adicional a tratar en la sesión, no habiendo más asuntos pendientes, por lo cual, aprobados que fueron los puntos 2, 3, y 4 del orden del día, procede la publicación en sus términos de la presente acta, por conducto de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este órgano técnico, con apoyo de las áreas que se requieran, a través de la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en los apartados correspondientes.

Punto Quinto del Orden del Día.

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro punto por tratar, el Presidente del Comité da por concluida la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el año 2024, siendo las 12:18 (doce horas con dieciocho minutos) del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, levantándose para constancia la presente acta, firmándola quienes en ella intervinieron.

Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez

Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Mtro. Jorge Alberto Barrón Sánchez

Secretario del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

C. María de Lourdes Clemente Ascencio

Integrante del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

La presente hoja (5 de 5) es parte integrante del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco celebrada el quince de marzo de dos mil veinticuatro.